

GLOSARIO DE TÉRMINOS CLAVES SOBRE EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

Para comprender con mayor claridad el sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP), es necesario que tengas en cuenta algunos conceptos importantes, los cuáles son adecuadamente definidos por la CREG en las Resoluciones CREG023 y CREG045 de 2008. Estos conceptos son:

Cilindro: Recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado Petróleo, GLP, con capacidad entre 5 y 46 kilogramos (kg) de Gas Licuado que puede ser metálico o de construcción compuesta, y que cumple con lo previsto en el Reglamento Técnico vigente, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Comercialización Minorista de Gas Licuado: Actividad que consiste en la entrega de Gas Licuado en cilindros en el domicilio del usuario final o en expendios. Incluye la compra del producto envasado mediante contrato exclusivo con un distribuidor, cuando aplique, el flete del producto en cilindros, la celebración de los contratos de servicios públicos con los usuarios y la atención comercial de los usuarios. Cuando la comercialización de Gas Licuado se realiza a través de redes locales de gasoductos está sujeta a la Resolución CREG 011 de 2003, o aquella que la modifique o sustituya.

Comercializador Minorista de Gas Licuado: Empresa de servicios públicos, que, cumpliendo con los requisitos exigidos en esta resolución, ejerce la actividad de Comercialización Minorista. El Comercializador Minorista de GAS LICUADO puede ser a la vez Distribuidor de GAS LICUADO.

Comercialización Mayorista de Gas Licuado. Actividad consistente en el suministro de Gas Licuado al por mayor y a granel, con destino al Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible.

Comercializador Mayorista de Gas Licuado. Empresa de servicios públicos, salvo lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la Ley 142 de 1994, cuya actividad es la comercialización mayorista de Gas Licuado, producido y/o importado directamente o por terceros, a distribuidores de Gas Licuado, otros comercializadores mayoristas de Gas Licuado y usuarios no regulados.

Contrato de Servicios Públicos: Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con lo establecido en la Ley y la regulación.

Depósito de cilindros de Gas Licuado: Centro de acopio, destinado al almacenamiento de cilindros de Gas Licuado como mecanismo operativo de la actividad de Comercialización Minorista a usuarios finales. Sus características técnicas deben corresponder a las establecidas en el Reglamento Técnico vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía y debe contar con la probación vigente de las autoridades.

Depósito de Garantía. Monto de dinero que el usuario debe entregar a la Compañía para garantizar el buen uso y la conservación del cilindro de propiedad de esta durante el período de tenencia del cilindro por el usuario.

Distribución de Gas Licuado: Actividad que comprende las actividades de: i) Compra del Gas Licuado en el mercado mayorista con destino al usuario final, ii) flete desde los puntos de entrega directa del producto o los puntos de salida del sistema de transporte hasta las plantas de envasado, iii) envasado de cilindros marcados y iv) operación de la planta de envasado correspondiente. Comprende además las actividades de flete y entrega de producto a granel a través de tanques estacionarios instalados en el domicilio de los usuarios finales y de venta de cilindros a través de Puntos de Venta.

Distribuidor de Gas Licuado: Es la empresa de servicios públicos domiciliarios, que, cumpliendo con los requisitos exigidos en esta Resolución, realiza la actividad de distribución de GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Invasado de cilindros de Gas Licuado: Actividad que consiste en llenar un cilindro portátil con Gas Licuado en una Planta Envasadora y la operación de esta última. Esta actividad incluye la revisión y clasificación de los cilindros para su mantenimiento o destrucción con sujeción al Reglamento Técnico vigente expedido por Ministerio de Minas y Energía, y el drenaje, previo al llenado, de los residuos no volátiles que permanecen en los mismos después de que el usuario ha utilizado el combustible envasado.

Envases de GLP: Son los recipientes que contienen GLP para uso combustible en el domicilio de un usuario final pero que, por su tamaño, menor a 5 kg de capacidad de GLP, o por sus características y accesorios especiales que le permiten ser usados tomando el GLP en su fase líquida y no como comúnmente se hace en forma gaseosa, no hacen parte del grupo de cilindros a los que se refiere el Reglamento Técnico del Ministerio de Minas y Energía Resolución 18 0196 del 21 de febrero de 2006, así como de aquellos actos administrativos que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

Expendio de Cilindros de Gas Licuado: Instalación dedicada exclusivamente a la venta de cilindros de Gas Licuado a usuarios finales para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado. Sus características técnicas deben corresponder a las establecidas en el Reglamento Técnico vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía y debe contar para su operación con la aprobación vigente de las autoridades competentes.

Gas Licuado del Petróleo (GLP): Es una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituida principalmente por propano y butanos. Su calidad corresponde con las especificaciones y estándares adoptados por la CREG mediante la resolución que establezca la remuneración del producto a los comercializadores Mayoristas de Gas Licuado.

Instalación para cilindros: Comprende el regulador y la tubería flexible no metálica, mangueras y/o conectores flexibles, usados en instalaciones de artefactos a gas que utilicen Gas Licuado de Petróleo.

Marca: Conjunto de caracteres alfanuméricos inscritos en forma indeleble sobre el cilindro, que cumple los requisitos técnicos que para ese efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, y que hacen posible la identificación del distribuidor propietario del cilindro y responsable por la seguridad del mismo en los términos definidos en esta resolución.

Planta de Envasado de Gas Licuado: Infraestructura física, comprendida en un solo predio, de la cual dispone un Distribuidor para envasar Gas Licuado en cilindros de su propiedad, o universales durante el período de transición, y/o para cargar cisternas destinadas a servir tanques estacionarios ubicados en los domicilios de usuarios finales. Sus características técnicas deben corresponder a las establecidas en el Reglamento Técnico vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía y debe contar con la aprobación vigente de las autoridades competentes.

Punto de Venta de Cilindros de Gas Licuado: Instalación para la venta de cilindros de Gas Licuado a usuarios finales, localizada dentro de los predios de otro establecimiento comercial no dedicado exclusivamente a esa actividad, el cual ha sido autorizado para el efecto por el Ministerio de Minas y Energía y cuenta con la aprobación vigente de las autoridades competentes.

Red interna de cilindros y/o tanques estacionarios. Sistema de tuberías no flexibles, internas o externas a la vivienda que permiten la conducción de gas hacia los distintos artefactos de consumo de un mismo usuario. Está comprendida entre la salida de los centros de medición (o los reguladores de presión para el caso de instalaciones para suministro de gas sin medidor) y los puntos de salida para la conexión de los artefactos de consumo.

Reglamento de distribución y comercialización minorista de Gas Licuado: Conjunto de normas de carácter general expedidas por la CREG que reglamentan la actividad de las empresas que prestan el Servicio de Distribución y Comercialización Minorista de GAS LICUADO y su interrelación con los demás Agentes.

Símbolo Identificador: Símbolo que acompaña la marca del distribuidor colocada en los cilindros, el cual se constituye, para todos los fines, en la imagen identificadora del esquema de prestación del servicio de Gas Licuado a través de cilindros marcados de propiedad del distribuidor.

Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

Suscriptor Potencial: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

Tanque estacionario: Recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado Petróleo, GLP, con capacidad superior a 46 kilogramos (kg) de GLP, para almacenamiento de este tipo de combustible en las instalaciones del usuario final, que pueden ser de Tipo 1 y Tipo 2, y que cumple con lo previsto en el Reglamento Técnico vigente, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

Usuario no regulado: Según la Resolución CREG053 de 2011 un usuario no regulado es aquel que en una sola instalación consume un promedio diario mayor o igual a 100 MBTU de combustible. Independientemente del consumo, también será usuario no regulado, la empresa que a través de los procesos competitivos de los que tratan las resoluciones CREG 160 y 161 de 2008 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, resulten adjudicatarias de la obligación de prestación del servicio de energía eléctrica en un área de servicio exclusivo y utiliza GLP como combustible para generar la energía eléctrica, tal como lo dispone la resolución CREG 059 de 2009.